



Remitente
 Nombre Razón Social: VEOLIA AGUACALAN S.A. ESP. - REPARACIONES S.A.S
 Dirección: AV 44 N 8 N 57 ZONA INDUSTRIAL
 Ciudad: CÚCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540001579
 Envío: Y625742727100

Destinatario
 Nombre Razón Social: PEDRO AVILA
 Dirección: AV 3 E # 8 N - 05 CEIBA 2
 Ciudad: CÚCUTA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Código postal: 540001270
 Envío: Y625742727100

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	FORMATO
		VC-GC-F-04
		VERSIÓN: 08
		Página: 1 de 1

San José de Cúcuta, 16 de junio de 2020.

Señor(a)
PEDRO AVILA
 AV 3 E # 8 N - 05 CEIBA 2
 Cúcuta

VEOLIA
 ASEO CUCUTA S.A. E.S.
 NIT. 807.005.065-7

Nº RADICADO: 57290
 FECHA: 19/06/20 HORA: 08:22
 RECIBIDO: Luis Arechibald
 TRAMITA: Sello

NO IMPLICA ACEPTACIÓN

Reconocido
 Refusado
 No contestado
 No existe número
 No reclamado
 No contactado
 Fallado
 Fallado Mayor

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
 Caso No.57290

Apreciado señor,

En vista de que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del oficio del día 04 de junio del 2020, mediante el cual la Empresa resolvió el caso N° 57290 que usted presentará el día 18 de mayo del 2020, y con el fin de cumplir el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), nos permitimos enviarle el presente aviso y con él la copia íntegra del oficio citado.

Contra el oficio que por este aviso se notifica proceden el recurso de reposición, ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, y, en subsidio, el recurso de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; recursos que podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Le recordamos que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; o en el caso que haya sido publicado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA
 Jefe de Servicio al Cliente.

Fecha publicación 23-06-2020
 Fecha notificación 30-06-2020



San José de Cúcuta, 04 de junio de 2020

Señor(a)
PEDRO AVILA
AV 3 E # 8 N - 05 CEIBA 2
Cúcuta

Ref: Caso 57290 del 18-05-2020.
Asunto: Tarifa cobrada

Apreciado Cliente:

Reciba un cordial saludo de Veolia, somos una empresa en la que trabajar para renovar el mundo, es nuestra razón de ser.

En atención al asunto en referencia le informamos atentamente la gestión que hemos adelantado:

- Se procedió a verificar en nuestro sistema comercial el código N° **0068377** correspondiente al inmueble ubicado en la dirección AVE 3E 8AN-05 Guaimaral, como resultado de dicha verificación se pudo ratificar que corresponde a un Usuario No Residencial P2 - Ocupado.
- Es importante señalar que el servicio de aseo, es un servicio público definido en la Ley 142 de 1994, como tal es un servicio regulado, lo que significa que las tarifas que se cobran a los usuarios se tienen que ceñir a un marco legal determinado por el gobierno nacional a través de entidades llamadas comisiones de regulación, para el cálculo de las tarifas del servicio de aseo es la Resolución 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) entidad delegada por el estado nacional colombiano para el tema tarifario en la cual se definen los costos del servicio de aseo.
- Respecto al Aporte de Solidaridad le informamos que corresponde a un tributo que se encuentra a cargo de los usuarios pertenecientes a los estratos 5 y 6 y a los de naturaleza industrial y comercial, y tiene como fin coadyuvar en la conformación del esquema financiero de los servicios públicos domiciliarios, necesario para cubrir los subsidios que se apliquen, a los personas de los estratos menos favorecidos.

En revisión de nuestra base de datos, hemos constatado que el código N° 0068377 es un usuario de naturaleza comercial, por lo tanto es sujeto pasivo de la contribución y su pago es obligatorio.

Tratándose del servicio público de aseo en la ciudad de Cúcuta, el monto de éste se fijó por el Concejo Municipal mediante el acuerdo municipal N° 048 del 30 de diciembre del 2016 en un 50% del valor del servicio.

La Corte Constitucional¹ y la Superservicios², ha señalado que se se trata de un impuesto con destinación específica, toda vez que ostenta el carácter de general frente a los destinatarios de las mismas, tiene estirpe vinculante y, a diferencia de las tasas, su pago no constituye una retribución por un servicio prestado.

" (...) Se afirma que este sobrecosto en los servicios públicos domiciliarios, es un impuesto, por las siguientes razones

¹ Sentencia C-086/98

² Concepto Unificado 25



- Su imposición no es el resultado de un acuerdo entre los administrados y el Estado. El legislador, en uso de su facultad impositiva (artículo 150, numeral 12), y en aplicación del principio de solidaridad que exige la Constitución en materia de servicios públicos, como de los principios de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9 y 338 de la Constitución), decidió gravar a un sector de la población que, por sus características socio económicas podría soportar esta carga.

- Su pago es obligatorio, y quien lo realiza no recibe retribución alguna. Razón por la que no se puede afirmar que este pago es una tasa o sobretasa, pues su pago no es retribución del servicio prestado, no existe beneficio alguno para quien lo sufraga, y el usuario no tiene la opción de no pago.

Los elementos de este gravamen, se pueden identificar así:

- Los usuarios de los sectores industriales y comerciales, y los de los estratos 5 y 6, se constituyen en los sujetos pasivos.

- Las empresas que prestan el servicio público son los agentes recaudadores.

- El hecho gravable lo determina el ser usuario de los servicios públicos que prestan las empresas correspondientes.

- La base gravable la constituye el valor del consumo que está obligado a sufragar el usuario..."

De tal forma, es evidente que como usuario comercial del servicio público domiciliario de aseo, no tiene la opción de NO PAGO del impuesto denominado contribución de solidaridad, por esta razón se informa que las facturas de aseo fueron emitidas en debida forma, con ajuste a la metodología tarifaria señalada y a la ley.

Fue un gusto poder atenderle; recuerde que contra la presente decisión que se notifica, procede el Recurso de Reposición ante la misma empresa, y en Subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a interponer dentro de los próximos 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación, sin embargo para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de Recurso (Artículo 155 de la Ley 142/94).

En Colombia Veolia genera más 7.000 empleos directos, desde la declaración de emergencia económica por parte del Gobierno Nacional hemos mantenido las medidas de protección para que nuestros colaboradores que realizan la labor de recolección, barrido, disposición final de residuos puedan estar seguros, así mismo las ciudades permanezcan limpias y mantengamos el servicio sin ninguna novedad. Si puedes pagar tu factura te invitamos a que sigas realizando el pago oportuno, esto permitirá que podamos seguir prestando el servicio esencial. Cuenta con nosotros que en Veolia contamos contigo.

Cordial Saludo.

RUBY MISLENY GELVEZ OJEDA

Jefe de Servicio al Cliente.

Transcriptor: Lorena L